

Expediente: **513/12**

Carátula: **ELIZALDE ODIL RENE Y OTROS C/ E.D.E.T S.A- Y OTROS S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20215764304 - CAMPERO, JOSE EDUARDO-ACTOR

20235190738 - SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SECCIONAL TUCUMAN, -DEMANDADO

20305409988 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.(EDET S.A.), -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - ELIZALDE, ODIL RENE-ACTOR

**JUICIO: ELIZALDE ODIL RENE Y OTROS c/ E.D.E.T S.A- Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO).
EXPTE.Nº 513/12**

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 513/12



H105011758338

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2026.

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Por presentación de fecha 20/08/2026, la Sra. Dina Ramona Segura, apoderada común de los actores, adjunta planilla de liquidación de capital e intereses en el ámbito que le incumbe la Provincia de Tucuman conforme los parámetros impuestos por Sentencia de fondo fecha 04/05/2015 y Resolución de aprobación de planilla de fecha 13/08/2020.

Ordenado y cumplido que fuese el traslado de los mencionados cálculos a la Provincia de Tucumán (ver providencia de fecha 24/08/2026 y notificación automática depositada en casillero virtual en fecha 25/08/2026)), ésta lo contesta a través de su letrada apoderada en fecha 01/09/2026, prestando conformidad con los mismos.

II.- Estando al análisis de la planilla en cuestión se advierte que los cálculos adjuntados por la parte actora, carecen de las fechas que se utilizaron para calcular los intereses determinados. En efecto, no se consignan claramente ni las fechas de inicio ni la fecha final, lo cual dificulta todo análisis por parte de este Tribunal.

En virtud de ello, corresponde rechazar la planilla presentada por la parte actora, debiendo efectuar en autos los cálculos pertinentes consignando las fechas utilizadas para el cálculo de los intereses.

En lo referente a las costas de la presente incidencia, si bien no se aprobará la planilla presentada, atento a la actitud de la Provincia de Tucumán (que no controvertió los cálculos, sino que prestó conformidad), se imponen por su orden (artículo 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto Ley N° 9.531 y artículo 99 del CPA).

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo

RESUELVE:

I.- NO APROBAR, la planilla de liquidación de capital e intereses a cargo de la Provincia de Tucuman presentada por la parte actora en fecha 20/08/2026, conforme se considera.-

II.- COSTAS como se consideran.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 16/10/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/763db6c0-c885-11f1-97ad-9f17b30af386>